---- Trelew, 29 de febrero de 2.008.-
---- VISTO:----------
---- El incidente de oposición planteado al no aceptar la Sra. Juez Subrogante Dra. Etelvina Perez la excusación de la Sra. Juez Subrogante Dra. María Fernanda Palma.----------
---- Y CONSIDERANDO:----------
---- I.- La Magistrada excusante cimentó la abstención de intervenir en lo normado por los arts. 17, inc. 9° y 30 del C.P.C.C., en razón de la estima y aprecio que la liga al Dr. Hipólito Giménez, actor en el trámite principal, quien ha sido colega durante más de diez años en el ejercicio de la profesión, compañero en la formación de postgrado y con quien compartió durante más de cuatro años el traslado diario a la ciudad de Trelew.----------
---- II.- Se opone la Sra. Juez Subrogante, Dra. Pérez, a la excusación deducida, por cuanto considera que las manifestaciones en que funda su decisión la Dra. Palma, sin perjuicio del respeto que merecen, trasuntan un exceso de susceptibilidad incompatible con las responsabilidades del cargo. Observa que el trato que menciona mantener con el demandante no se aparta del que cualquiera de los magistrados tiene con abogados de la matrícula y/o ex integrantes de la Cámara de Apelaciones. Puntualiza la interpretación restrictiva que debe imperar en la materia.----------
---- III.- Como se señalara, fundó la Dra. Palma su excusación en la causal prevista por el art. 17, inc. 9° del código adjetivo, esto es: tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.--
---- Ello así, el vínculo invocado determina la admisión de la excusación formulada. Es que, esgrimida la presencia de amistad con la parte actora, es dable presumir que podría afectar su imparcialidad (esta Sala, SIC 13/08, 16/08).----------
---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------
---- Desestimar la oposición incoada y declarar que debe seguir entendiendo en la causa la Sra. Juez Subrogante, Dra. Etelvina Perez.----------
---- Líbrese oficio a la Sra. Juez María Fernanda Palma a fin de hacerle saber lo resuelto precedentemente.----------
---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------
---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Dr. Carlos Alberto Tesi (art. 8 Ley 1.130, texto de la ley 4.550).----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL
REGISTRADA BAJO EL Nº 20 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-